



**Nombre de alumno: Marco Antonio Guillén
Ochoa**

Nombre del profesor: Beatriz Gordillo López

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico

Materia: Bioética

Grado: 2°

Grupo: A

PRINCIPIOS ETICOS EN ENFERMERIA.

Dentro de sus deberes fundamentales con los enfermos está el compromiso moral de preservar la vida humana, ya que la reflexión ética se basa en el respeto a dos principios fundamentales: la vida y la autodeterminación de la persona. Los cuatro principios fundamentales de la enfermería son: promover la salud, prevenir las enfermedades, restaurar la salud, aliviar el sufrimiento.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MEXICO.

Hay derechos y también obligaciones, se trata de dos cuestiones que generalmente coexisten nos brindan beneficio pero también traen obligaciones que se han clasificado como las de hacer y no hacer.

La dinámica del derecho se produce por la misma convivencia social, no importa establecer si el derecho avanza primero que la sociedad lo primordial es que exista una estrecha relación entre ambos.

La dinámica social y la relación en México en el contexto mundial, han provocado el establecimiento de un marco normativo constitucional que permite contar con los elementos necesarios para gozar del derecho a la salud, así como del derecho a la protección de la salud.

Derecho como instrumento normativo de las actividades realizadas en los centros hospitalarios, clínicas, consultorios, en fin todos los lugares en que se ejercita la profesión de enfermería. La clasificación del derecho que lo divide en **privado, público y social**. En caso de incumplimiento a alguna o algunas normas que rigen los servicios de enfermería, se generaran procedimientos **administrativos y/o jurisdiccionales**.

ASPECTOS LEGISLATIVOS ACTUALES.

Bases constitucionales.
Como paso previo al señalamiento de las bases que rigen el derecho humano a la salud, concepto citado por la organización mundial de la salud, que lo ha señalado como "un estado de bienestar físico, síquico y social, tanto del individuo como de la colectividad.

Desde la óptica de los derechos humanos, es pertinente considerar el contenido del párrafo tercero del artículo 4o. constitucional que consigna el derecho a la protección de la salud y la obligación estatal para hacer posible la prerrogativa.

En ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional en materia de profesiones, otorga una garantía para los pacientes y una autorización para quienes cumplan con la preparación académica en virtud de tratarse de una actividad que exige una especialización y un aspecto humano.